

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se convoca concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de información sobre el Censo Agrario de España de 1972.

El Instituto Nacional de Estadística convoca concurso para premiar las actividades divulgadoras de los medios de información sobre el Censo Agrario de 1972, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán presentarse a este concurso todos los artículos o reportajes publicados en periódicos y revistas españolas o difundidos en emisoras de radio y televisión españolas, cuya extensión no sea inferior a dos folios ni superior a 15, escritos a máquina a doble espacio, que divulguen los objetivos del Censo Agrario de 1972.

Segunda.—Los trabajos que se presenten al concurso han de haber sido publicados o difundidos entre los días 25 de septiembre a 30 de octubre de 1972, ambos inclusive.

Tercera.—Se establecen los siguientes premios: uno de 60.000 pesetas, dos de 30.000 pesetas, tres de 20.000 pesetas, 15 de 10.000 pesetas y 25 de 5.000 pesetas.

Cuarta.—Los autores de dichos trabajos enviarán por triplicado al Instituto Nacional de Estadística, avenida del Generalísimo, 91 —Madrid-16—, antes de las veinticuatro horas del día 15 de noviembre de 1972 la hoja de la publicación en que hubieran aparecido; los difundidos a través de la radio y televisión deberán remitirse acompañados de un certificado extendido por el Director de la emisora respectiva, en el que conste las horas y fechas de su difusión.

Cada uno de los trabajos concursantes deberá remitirse en sobre independiente, incluyendo nombre y apellidos del autor incluso cuando firmase con seudónimo, dirección y teléfono.

Los autores podrán concurrir con cuantos artículos deseen.

Quinta.—En ningún caso el concurso podrá ser declarado desierto.

Sexta.—Para resolver el presente concurso se constituirá un jurado, compuesto de la forma siguiente: Presidente, Director del Instituto Nacional de Estadística; Secretario, el Jefe del Servicio de Estadística Agrarias del I. N. E.; Vocales: Director general de Prensa; Director general de Radio y Televisión; Delegado nacional de Prensa del Movimiento; Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España; Presidente del Sindicato de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad o persona en que cada uno de los Vocales delegue expresamente el Director del Servicio Informativo del Ministerio de Agricultura, un representante especializado de la Hermandad Nacional Sindical de Labradores y Ganaderos y el Jefe de la Sección de divulgación del I. N. E.

Séptima.—El fallo del jurado, contra el que no cabrá recurso alguno, se hará público dentro del mes de diciembre de 1972.

Madrid, 14 de septiembre de 1972.—El Director general, Benito Martínez-Echevarría.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 5 de septiembre de 1972, páginas 16288 y 16289, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la parte dispositiva, donde dice: «Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Framiñán Toimil...», debe decir: «Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Framiñán Toimil...».

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2385/1972, de 18 de agosto, por el que, por razones de interés público, se concede exención de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de una expedición de suero contra la peste porcina clásica procedente de Hungría.

La Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura solicita franquicia de derechos en la importación de

una partida de suero de la firma «Medimpex», de Hungría, contra la peste porcina clásica, por valor de un millón de pesetas, cuya adquisición considera necesaria para tener un depósito de dicho producto biológico con el fin de aplicarlo en los casos de incidencia que se presenten, ya que no faltan los focos de tal enfermedad, y en España está prohibida su fabricación a causa de la posible contaminación con el virus de la peste porcina africana, por lo que se desea importar de un país libre de la misma.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta autoriza al Gobierno para conceder franquicia de derechos de arancel por motivos de «interés público», circunstancia que, visto el informe favorable emitido por el Ministerio de Comercio, se estima concurre en la citada importación, por lo que resulta procedente conceder dicha exención, extendiéndola asimismo al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en aplicación de lo previsto en el artículo doscientos once, dos, caso d), de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede exención de derechos de arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación por el Ministerio de Agricultura de una expedición de suero contra la peste porcina clásica, de origen húngaro, con un valor de un millón de pesetas.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las normas complementarias precisas para la aplicación de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2366/1972, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Consejo de Administración del Canal de Isabel II y al Banco de Crédito a la Construcción para concertar un préstamo de 3.500 millones de pesetas para atender la ejecución de obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Madrid.

Por Orden de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho fue aprobado el Plan de Obras e Instalaciones del Canal de Isabel II para los cuatrienios mil novecientos sesenta y ocho/setenta y uno y mil novecientos sesenta y dos/setenta y cinco.

Para cumplir los compromisos adquiridos y financiar las necesarias obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Madrid durante el período mil novecientos sesenta y nueve/setenta y uno se autorizó por Decreto novecientos sesenta/mil novecientos sesenta y nueve, de ocho de mayo, la concesión de un préstamo de ochocientos millones de pesetas por el Banco de Crédito a la Construcción a aquel Organismo.

Con objeto de hacer posible la financiación de las inversiones a realizar por el Canal de Isabel II en el cuatrienio mil novecientos sesenta y dos/setenta y cinco, previstas en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, se hace preciso dotar a dicho Organismo de los medios económicos necesarios a tal fin.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración del Canal de Isabel II y al Banco de Crédito a la Construcción para concertar un nuevo préstamo, por importe de tres mil quinientos millones de pesetas, para atender a la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Madrid.

Dicho préstamo será disponible a medida que lo requiera el ritmo de ejecución de las obras y sin necesidad de la previa presentación de certificación de las mismas, con las siguientes limitaciones:

Durante el año mil novecientos setenta y dos, mil doscientos ochenta millones de pesetas; durante el año mil novecientos sesenta y tres, mil sesenta y un millones de pesetas; durante el año mil novecientos sesenta y cuatro, setecientos seis millones de pesetas, y durante el año mil novecientos sesenta y cinco, cuatrocientos cincuenta y tres millones de pesetas.

Artículo segundo.—El citado préstamo devengará el seis coma cincuenta por ciento de interés anual, pagadero al fin de cada semestre natural, y será amortizable también por semestres naturales en el plazo de trece años a partir de mil novecientos setenta y seis.

Durante el plazo de consolidación del préstamo el Canal de Isabel II abonará al final de cada año el seis coma cincuenta por ciento de interés anual sobre las cantidades dispuestas.

El Canal de Isabel II podrá acelerar la amortización del préstamo abonando dos o más semestres en un mismo vencimiento, así como solicitar del Banco de Crédito a la Construcción le conceda el reembolso anticipado total del mismo.

El Canal de Isabel II queda obligado a figurar en sus futuros presupuestos de gastos las cantidades necesarias para atender al pago de los intereses y amortizaciones del préstamo en las condiciones fijadas anteriormente.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas para dictar las disposiciones que, en su caso, requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2367/1972, de 18 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) de un inmueble de 10.242 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ayuntamiento de Denia ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés recibir la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) de un solar, sito en la partida Almendral o Torrequemada, de diez mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados de superficie, del mismo término municipal; que linda: Al Norte, con carretera de Ondara a Denia; Sur, camino cementerio; al Este, finca de doña Constantina Oliver Mas, y al Oeste, finca de don Vicente Hernández y don Juan Garrido.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Instituto Nacional de Bachillerato, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Alicante o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2368/1972, de 18 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba) de un inmueble de 2.579 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Nueva Carteya ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados, sito en el

mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés recibir dicha donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba) de una parcela de terreno de dos mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados de superficie, sito en el paraje denominado carretera Portillo, del mismo término municipal; que linda: Al Sur, con la carretera; al Oeste, con la carretera y con terrenos de don Antonio Navas Giménez; al Este y Norte, con finca de doña María Josefa Ramírez Luque.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Córdoba o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2369/1972, de 18 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Santaella ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) de un inmueble de dos mil metros cuadrados, sito en el paraje denominado «Las tres Cruces», del mismo término municipal; que linda: Norte, con propiedades de doña Dolores Rodríguez Sillero; al Sur, con finca de la que se segregó; al Este, con carretera de la Redonda o de la Aldea Quintana a Puento Genil, y al Oeste, con propiedades de don Pedro López Guíérrez.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Córdoba o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE